



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

Pº Campo Volantin, 37. 48007 BILBAO
Tfn. 944871200

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

1º.- TEXTO DEL ARTÍCULO 22-3º DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO.

Art. 22-3º.- Vocales electivos

El Patronato podrá acordar el nombramiento de vocales electivos en un número máximo de cinco entre las personas físicas o jurídicas que constituyan colaboradores en activo de la Fundación y así lo soliciten.

El Nombramiento y Cese de Vocales Electivos se acordará por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. A efectos de esta votación, los vocales natos podrán concurrir personalmente o delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro vocal.

Salvo acuerdo expreso del Patronato, los vocales electivos podrán permanecer como miembros del Patronato como máximo durante el periodo de la colaboración o aportación a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos, entendiéndose que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del patronato en pleno que vaya a tener lugar a partir del día en que venza el citado plazo o en su defecto el último día del ejercicio.

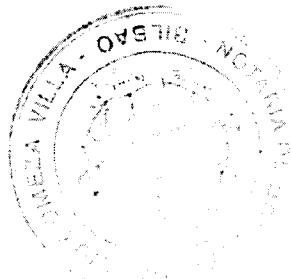
2º.- TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Art. 22.3.- Vocales Electivos:

El Patronato podrá acordar el nombramiento de Vocales Electivos, en un número máximo de cinco entre las personas físicas o Jurídicas que sean miembros colaboradores en activo de la fundación y así lo soliciten.

La distribución de los señalados vocales podrá realizarse:

- Vocales nombrados entre los Colaboradores de Honor: En un número máximo de tres



**FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA**

Pº Campo Volantín, 37. 48007 BILBAO
Tfno. 944871200

- Vocales nombrados entre los Colaboradores de Número: En un número máximo de dos

La determinación del número de vocales electivos, su nombramiento y cese, se acordará por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. A efectos de esta votación, los vocales natos podrán concurrir personalmente o delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro vocal.

El nombramiento de dichos Vocales, se realizará por un periodo máximo de 2 años, entendiéndose que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del Patronato en Pleno que vaya a tener lugar a partir del día en que venza el citado plazo o, en su defecto, el último día del ejercicio. Transcurrido el mencionado plazo, el Patronato podrá, sin más trámite designar en su caso, nuevos vocales electivos.

El nombramiento tendrá carácter rotatorio entre los miembros colaboradores en activo que lo soliciten, de acuerdo con la concreta categoría, de Honor o de Número, de los mismos, siendo el criterio que se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo de nombramiento, el orden de incorporación de aquellos a la Fundación acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato.

El cese de la colaboración o aportación del miembro colaborador, debidamente acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato, constituye causa de cese anticipado del vocal electivo, que podrá acordarse sin más trámite, por el Patronato.

En el caso de que el Patronato decida nombrar nuevo vocal para ocupar el puesto dejado vacante del miembro colaborador por el cese anticipado, así como por dimisión, renuncia o cualesquiera otra circunstancia prevista en los Estatutos, el nombramiento recaerá en el siguiente Colaborador incorporado que lo haya solicitado, de conformidad con el procedimiento general establecido.

3.- EXPOSICION RAZONADA DEL INTERÉS DE LA MODIFICACION

- Necesidad de establecer una regulación más clara, objetiva y equitativa del procedimiento para el nombramiento y cese de los vocales electivos del Patronato.
- La modificación contiene una distribución entre colaboradores de honor y de número en orden a la participación en el Patronato que responde al alcance del compromiso de adhesión expresado por aquéllos y de sus aportaciones en orden a la consecución del objeto fundacional reconocida en los artículos 7 a 9 de los Estatutos.